



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXIX - Nº 48

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 5 DE ABRIL DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Plan de Finalización de Estudios
Primarios y Secundarios para
Jóvenes y Adultos (FinEs)
Establecen la sexta etapa.*

Resolución Nº 300

Córdoba, 20 de marzo de 2013

VISTO: La implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la política educativa.

Que el Ministerio de Educación de la Nación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional establece que el Ministerio de Educación de la Nación deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa en todas las personas mayores de dieciocho años.

Que por Resolución Nº 22/07 del Consejo Federal de Educación, se aprueba el Plan Federal de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en que se plantea la necesidad de generar condiciones de articulación entre organismos del estado y no gubernamentales para lograr la finalización de estudios de alumnos mayores de dieciocho años.

Que son objetivos del Plan FinEs: a) el incremento de la matrícula en los servicios educativos de jóvenes y adultos; b) el impulso de innovaciones pedagógicas e institucionales que permitan mejorar la calidad de la oferta de formación para el trabajo; c) la finalización de estudios de nivel primario y secundario.

Que por Resolución Ministerial Nº 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11 y 224/12 se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población meta destinataria en esta quinta edición, incorporando el año 2011 y Planes anteriores al mismo, sin límite.

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

PODER EJECUTIVO

Declaran Duelo Provincial

Con motivo de los trágicos acontecimientos acaecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata y en el Conurbano Bonaerense.

Decreto Nº 320

Córdoba, 3 de abril de 2013

VISTO: Las pérdidas de vidas humanas y materiales ocurridas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata y en el Conurbano Bonaerense.

Y CONSIDERANDO:

Que el gravísimo fenómeno meteorológico que se abatió en las ciudades capitales de la República, de la Provincia de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires, ha ocasionado consecuencias fatales para muchos de nuestros compatriotas.

Que el Gobierno y el pueblo de la Provincia de Córdoba quieren expresar sus condolencias para con las víctimas del desastre ocurrido, transmitiendo en este acto a sus familiares su solidaridad y sentimiento de pesar.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a las disposiciones del Decreto Nº 341/2013 del Poder Ejecutivo Nacional, y en consecuencia DECLÁRASE DUELO PROVINCIAL los días 3, 4 y 5 de abril de 2013, con motivo de los trágicos acontecimientos acaecidos en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata y en el Conurbano Bonaerense, como consecuencia del temporal que se abatió en dicha región del país.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que en todos los establecimientos públicos dependientes de la Provincia, la Bandera Nacional y la Bandera Provincial permanecerán izadas a media asta en señal de duelo, durante el período fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése a la Secretaría Privada de Audiencia y Ceremonial a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Decreto Nº 987

Córdoba, 5 de setiembre de 2012

VISTO: el expediente Nº 0045-014310/08 del Registro de la Dirección Provincial Vialidad dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, ubicado en Colonia Laguna Larga, Pedanía Pilar, Departamento Río Segundo, con una superficie de terreno a ocupar de dos hectáreas dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (2 Has. 2.498,34 m²), Dominio 24054, Folio 37275, Tomo 150, Año 1972 y Dominio 2396, Folio 3196, Tomo 13, Año 1980, Propiedad Nº 2706-0138609/4, celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y las señoras Melva Beatriz BARBERO de MURATURE y Graciela Teresa MURATURE de CUFFIA, propietarias del inmueble, para la ejecución de la obra "ENSANCHE DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE MANFREDI".

Que el mencionado inmueble, fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por imperio de la Ley Nº 9560, con destino a la obra pública citada anteriormente.

Que mediante Resolución Nº 8264/09 del Consejo General de Tasaciones se estableció el monto indemnizatorio a abonar, firmándose en base al mismo y por un 10% más, el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento con las propietarias, tal lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Expropiaciones Nº 6394.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 6394.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Infraestructura bajo el Nº 165/12, por Fiscalía de Estado con el Nº 666/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la adquisición directa de un inmueble ubicado en Colonia Laguna Larga, Pedanía Pilar, Departamento Río Segundo, con una superficie de terreno a ocupar de 2 Has. 2.498,34 m², y consecuentemente APRUÉBASE el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Guillermo ELORZA, por una parte, y las señoras Melva Beatriz BARBERO de MURATURE y Graciela Teresa MURATURE de CUFFIA, por la otra, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 24054, Folio 37275, Tomo 150, Año 1972 y Dominio 2396, Folio 3196, Tomo 13, Año 1980, Propiedad Nº 2706-0138609/4, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nº 9560, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 85.381,20), destinado a la ejecución de la obra: "ENSANCHE DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE MANFREDI"

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE establecido que el monto Indemnizatorio a abonar a las propietarias, con motivo de la venta de terreno mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 85.381,20), monto que incluye el 10 % que establece la Ley 6394.

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 85.381,20), conforme lo indica el Ministerio de Finanzas, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/000027, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partida 13.01.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al

Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I**CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE POR AVENIMIENTO**

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Guillermo Elorza, ad referendum del Poder Ejecutivo, con domicilio en calle Avda. Figueroa Alcorta 445 de la Ciudad de Córdoba, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y las señoras: Melva Beatriz Barbero de Murature, MI Nº 4.470.925 y Graciela Teresa Murature de Cuffia, MI Nº: 4.124.007, en adelante LAS PROPIETARIAS por la otra, convienen en celebrar el presente "Convenio de Adquisición de inmueble por Avenimiento de Partes", de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA (Generalidades)

LAS PROPIETARIAS, en su carácter de titulares del Dominio del Inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad en el Dominio Nº 24054 - Fº 37275 - Tº 150 - Aº 1972 y Dº Nº 2396 - Fº 3196 - Tº 13 - Aº 1980, ubicado en Departamento Río Segundo, Pedanía Pilar, Colonia de Laguna Larga, de esta Provincia de Córdoba, con superficie según títulos de: 337 Ha 6725 m², propiedad Nº 2706-0138609/4 se avienen a vender a LA PROVINCIA el inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme el artículo 1º de la Ley Nº 9560, Decreto 1755 (28/11/08).

SEGUNDA (Precio)

Las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble detallado en la cláusula PRIMERA en la suma de Pesos setenta y siete mil seiscientos diecinueve con veintisiete centavos (\$ 77.619,27), importe éste que coincide con lo dictaminado oportunamente por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Córdoba (Resolución Nº 8264), más el 10% conforme lo establecido en el art. 14 de la Ley 6394 de Pesos siete mil setecientos sesenta y uno con noventa y tres centavos (\$ 7.761,93), que hacen una suma total, única y definitiva de PESOS ochenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con veinte centavos (\$ 7.761,93), que hacen una suma total, única y definitiva de PESOS ochenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con veinte centavos (\$ 85.381,20).

Una vez percibida íntegramente la suma pactada por parte de LAS PROPIETARIAS, no quedará nada que reclamar en el futuro por su parte a LA PROVINCIA por ningún concepto relacionado con este avenimiento.

TERCERA (Posibles medidas cautelares y cuestiones litigiosas existentes sobre el inmueble).
En el caso de existir cuestiones litigiosas pendientes de resolución o medidas conducentes a dar solución definitiva a éstas, resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 29 de la ley 6394.

CUARTA (Forma de pago)

LA PROVINCIA, conforme las disposiciones contenidas en la cláusula SEGUNDA, una vez dictado el Instrumento legal aceptando el avenimiento abonará dicho importe a LAS PROPIETARIAS, en un solo pago total, único y definitivo, tomando posesión del inmueble al momento de la firma del Presente Convenio de Adquisición del Inmueble por Avenimiento.

QUINTA (Entrega del inmueble)

En caso de que LAS PROPIETARIAS no procediera del modo indicado precedentemente, serán de aplicación los artículos 121, 122 y 123 de la ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 5350 (T.O. 6658).

SEXTA (Transferencia e Inscripción)

La transferencia del dominio del inmueble a favor de LA PROVINCIA será efectuada por conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Expropiaciones local, produciéndose su inscripción a nombre de ésta.

SÉPTIMA (Jurisdicción y Competencia)

Para todos los efectos emergentes de este Convenio las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, siendo los domicilios aquellos constituidos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Oncativo (Provincia de Córdoba), a los 27 días del mes Marzo de 2009.

Decreto Nº 988

Córdoba, 5 de setiembre de 2012

VISTO: el expediente Nº 0045-015701/11 del Registro de la Dirección Provincial Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO :

Que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Vialidad propicia la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, ubicado en Bajo de los Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie total a ocupar de tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3440 m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 3580, Folio 5132, Tomo 21, Año 1990, Propiedad Nº 1304-1501112/2, celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y la señora María Victoria Rama, propietaria del inmueble, para la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA EN RUTA PROVINCIAL E-53 TRAMO: INTERCAMBIADOR AVENIDA PADRE LUCHESE - RIO CEBALLOS".

Que el mencionado inmueble, fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nº 9992, con destino a la obra pública antes citada.

Que mediante Resolución Nº 8462/11 del Consejo General de Tasaciones se estableció el monto indemnizatorio a abonar, firmándose en base al mismo, con mas el 10%, el Convenio cuya aprobación se gestiona, de acuerdo a las previsiones del artículo 14 de la Ley Nº 6394.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 6394.

Que se incorpora Documento Contable, Nota de Pedido Nº 2012/000022, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 164/2012, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 611/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la adquisición directa de un inmueble ubicado en Bajo de los Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie de terreno a ocupar de tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3440 m²), y consecuentemente APRUÉBASE el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas integra el presente Decreto, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Raúl Edgardo BERTOLA y la señora María Victoria RAMA, propietaria del bien, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio 3580, Folio 5132, Tomo 21, Año 1990, Propiedad Nº 1304-1501112/2, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nº 9992, por la suma de Pesos Ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 83.248,00), destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA EN RUTA PROVINCIAL E-53 - TRAMO: INTERCAMBIADOR AVENIDA PADRE LUCHESE - RIO CEBALLOS".

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE establecido que el monto indemnizatorio a abonar a la propietaria, con motivo de la venta de terreno declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, asciende a la suma de Pesos Ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 83.248,00) monto que incluye el 10 % que autoriza la Ley Nº 6394.

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma

PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 83.248,00), conforme lo indica el Ministerio de Finanzas, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000022, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partida 13.01.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE POR AVENIMIENTO

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Raúl Edgardo

Bertola, MI N° 16744355, designado por decreto 2693/2011 y ad referendum del Poder Ejecutivo, con domicilio en calle Avda. Figueroa Alcorta 445, de la Ciudad de Córdoba, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y la señora María Victoria Rama, MI N° 12023523, en adelante LA PROPIETARIA por la otra, convienen en celebrar el presente "Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento de las partes", de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA (Generalidades)

LA PROPIETARIA, en su carácter de titular del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad al D°: 3580 – F°: 5132 – T°: 21 – A°: 1990, cuyo Número de Propiedad es 13041501112/2, y se halla ubicado en Departamento: Colón, Pedanía:

Río Ceballos, lugar: Bajo de Los Sauces, de ésta Provincia de Córdoba, con superficie según título de: 6 Ha 1422 m2, se aviene a vender a LA PROVINCIA el inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme el artículo 1° de la Ley N° 9992, Decreto 1592-29/09/2011.

SEGUNDA (Precio)

Las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, del inmueble detallado en la cláusula PRIMERA, a Noviembre de 2010, en la suma de Pesos setenta y cinco mil seis cientos ochenta (\$ 75680), importe éste que coincide con lo establecido oportunamente por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, según Resolución N° 8462, más el 10% conforme lo establecido en el art. 14 de la Ley 6394 de Pesos siete mil quinientos sesenta y ocho (\$ 7568), lo cual hace una suma total, única y definitiva de PESOS ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho (\$ 83248).

Una vez percibida íntegramente la suma pactada, por parte de LA PROPIETARIA, no quedará nada que reclamar en el futuro por su parte, a LA PROVINCIA por ningún concepto relacionado con este avenimiento.

TERCERA (Sobre medidas cautelares y cuestiones litigiosas existentes sobre el inmueble).

CUARTA (de la forma de pago)

LA PROVINCIA, conforme las disposiciones contenidas en la cláusula SEGUNDA, una vez dictado el instrumento legal aceptando el avenimiento abonará dicho importe a LA PROPIETARIA, en un solo pago total, único y definitivo, tomando posesión del inmueble al momento de la firma del presente Convenio de Adquisición del inmueble por Avenimiento.

QUINTA (entrega del inmueble)

En caso que LA PROPIETARIA no procediera del modo indicado precedentemente, serán de aplicación los artículos 121, 122 y 123 de la ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. 6658).

SEXTA (Transferencia e inscripción)

La transferencia del dominio del inmueble a favor de LA PROVINCIA será efectuada conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Expropiaciones de la Provincia, produciéndose su inscripción a nombre de ésta.

SEPTIMA (Jurisdicción y Competencia)

Para todos los efectos emergentes de este Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, siendo los domicilios aquellos constituidos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se Suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 14 días del mes Febrero de 2012.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 300

Plan de Finalización...

Que el FinEs es un plan específico y a término, con carácter excepcional.

Por ello, el Dictamen N° 0232/2013 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Ley N° 10029,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la sexta etapa del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que tendrá vigencia durante el año lectivo 2013, destinada a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayores de dieciocho años que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria y adeudan materias; cuya fundamentación, requisitos de admisión entidades convenientes, escuelas sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran como Anexo I de la presente resolución, compuesto de ocho (8) fojas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la designación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Director.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, fijada mediante Decreto N° 1858/08 a favor del personal de la Administración Pública Provincial o ajena a ella, designado en funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2013, según lo consignado en el Anexo II de este dispositivo legal, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el pago de dicha bonificación será compatible con la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO I

El convenio Marco firmado entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Provincia de Córdoba en el año 2008, establece el desarrollo de acciones que permitan elevar la calidad de vida de su población, a través de la educación y el trabajo, promoviendo la educación permanente de Jóvenes y adultos, en concordancia con los postulados expresados en la Ley de Educación Nacional N° 26206, ART. 46, 48, y 138, y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, art. 17, 18, 19, y 20.-

Por ello, el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección General de Educación Media, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección de Jóvenes y Adultos y la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, desarrollarán acciones de enseñanzas con modalidad semi presencial promoviendo ofertas flexibles de aprendizaje que permitan a jóvenes y adultos la finalización de sus estudios y la correspondiente certificación.

La población meta del Plan FinEs sexta etapa, serán aquellos jóvenes y adultos que habiendo terminado de cursar el último año del nivel medio durante el ciclo 2011 inclusive o anteriores, adeuden asignaturas del último curso y hasta previas.

En forma paralela es necesario implementar acciones pedagógicas que aborden la formación como un proceso permanente que se desarrolle durante toda la vida incrementar la flexibilidad del sistema educativo, de modo que se establezcan conexiones entre los distintos trayectos de enseñanza facilitando el paso de unos a otros; permitir la configuración de vías formativas alternativas adaptadas a las necesidades e intereses personales, favoreciendo el tránsito de la formación general al ámbito laboral, así como acometer una simplificación para lograr los objetivos propuestos.

La oferta formativa curricular del Plan FinEs ofrece igualdad e inclusión de la sociedad democrática. Propiciando, además, de la capacitación académica y ampliación de oportunidades la de continuar estudios superiores y universitarios; o la de incorporarse a la actividad laboral.

En el marco de la educación permanente para personas adultas, pretende ser una herramienta de inclusión y un dispositivo de igualdad de oportunidades dentro de una sociedad de la información y del conocimiento, que facilite la autonomía y toma de decisiones de sus individuos forjando un puente entre su situación actual y las posibilidades de trazar proyectos vitales y adeudados sus intereses.

Lo curricular, en el Plan que se propone debe constituirse a través de

acciones innovadoras que faciliten al adulto culminar con el desarrollo y adquisición de las capacidades básicas previstas en el nivel medio. Así mismo, debe contemplar la heterogeneidad de la población meta y promover una mediación entre el currículo establecido y los nuevos modos organizacionales y de abordaje del mismo. En ese sentido, lo que se requiere es establecer un proyecto educativo especialmente dirigido a un amplio colectivo que contemple nuevas vías de acceso con nuevos espacios y tiempos educativos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

- 1 - Haber finalizado como alumno regular el último año de la educación secundaria común, técnica, Privada o de Adultos, en los ciclos lectivos anteriores al 2011 inclusive.
- 2 - Ser mayor de 18 años.
- 3 - Adeudar materias de la educación secundaria del último año ó años anteriores, incluyendo equivalencias ó asignaturas previas, si las tuviera (atendiendo la normativa jurisdiccional a la cual pertenece la Escuela de Procedencia).-
- 4 - Cualquier situación no contemplada en esta Resolución podrá ser resuelta por la Unidad de Gestión de Plan FinEs.-

ENTIDADES CONVENIENTES

El Plan FinEs convoca a todas las organizaciones sindicales, empresariales, organismos públicos, asociaciones civiles, de la comunidad, que suscriban convenios con el Ministerio de Educación, a fin de ofrecer oportunidades de finalización y certificación de estudios secundarios a jóvenes y adultos mayores de 18 años.

Las entidades convenientes deberán disponer de un referente administrativo que pondrán a disposición de las autoridades educativas de la Escuela Sede del Plan FinEs con la finalidad de organizar la circular de información vinculada a los estudiantes y colaborará con éstos para la inscripción a tutorías, préstamos de libros, entrega de módulos, uso de recursos informáticos y solicitud de evaluación.

ESCUELA SEDE

Se constituirán como Escuelas Sedes del Plan FinEs los establecimientos educativos que establezcan la Dirección General de Educación Media, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección General de Jóvenes y Adultos y la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza.

La Escuela Sede organizará un sistema de tutorías por asignatura o áreas de conocimiento, en las que el tutor docente identificará los contenidos que el estudiante debe preparar para ser evaluado.

Las Escuelas Sedes del Plan deberán:

- Proveer espacio físico y didáctico para el desarrollo de las clases tutoriales.
- Acordar con el Tutor Docente horarios para el desarrollo de las clases

tutoriales.

-Llamar a convocatorias abiertas para la cobertura de tutorías de acuerdo a la formativa vigente.

-Recibir la documentación de las inscripciones a los jóvenes y adultos que cumplan con los requisitos previstos.

-Brindar información sobre el Plan FinEs.

-Facilitar la comunicación con las Escuelas de Procedencia de los alumnos.

-Garantizar el normal desarrollo del régimen de tutorías y la correspondiente evaluación.

-Presentar en tiempo y forma la documentación solicitada por esta Unidad de Gestión FinEs Córdoba.

ESCUELA DE PROCEDENCIA

Es la Escuela donde el Joven o Adulto cursó el último año de la educación secundaria.

Las Escuelas de Procedencia deberá:

-Brindar y recibir información referente a jóvenes y adultos que estén inscriptos en la Escuela Sede del Plan FinEs.

-Entregar a los alumnos solicitantes una constancia de cursado del último año de nivel y de materias adeudadas.

-Entregar al alumno los programas de contenidos de las asignaturas que adeuda.

-Permitir a los alumnos procedentes de su Escuela, rendir las Asignatura adeudadas en cualquiera de los turnos que dicha Escuela organice, sin inhabilitación alguna por estar participando de Plan FinEs.

-Emitir el Certificado Analítico Final de Estudios.

MODO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS EN ESCUELAS SEDES

-La inscripción deberá realizarse en las Escuelas Sedes destinadas a tal fin.

Los interesados deberán presentar documentación que acredite su identidad, constancia de cursado del último año del nivel y de materias adeudadas y programas de contenidos de las materias que adeuda expedido por la escuela de procedencia.

Los inscriptos podrán cursar las tutorías en mas de una escuela sede cuando el horario le impidiese hacerlo, debiendo justificar debidamente tal situación, en cuyo caso el interesado deberá presentar en un único acto las planillas y las actas rubricadas de materias aprobadas de las escuelas sedes, ante la autoridad que tramitará su certificado de finalización de estudios, los alumnos que no terminaron de rendir las materias adeudadas en FinEs y quisieran rendir en su escuela de origen lo pueden hacer en los turnos establecidos en los turnos que la misma haya diseñado.

En aquellos casos que el alumno hubiera cursado en una escuela lejana a su domicilio actual podrá inscribirse provisoriamente presentando una nota con su firma y su documento ante la autoridades de la escuela Sede del Plan FinEs, siendo condición indispensable presentar la documentación requerida antes del examen final.

Si el alumno cursó el último año del nivel medio en un establecimiento de otra provincia, y no pudiera hacer completar la Planilla de Materias adeudadas diseñado por la Unidad de Gestión FinEs Córdoba, para tal fin, solicitará el certificado de materias adeudadas en el formato que su Escuela de procedencia confeccione, con firmas y sello institucional en original.-

DESIGNACIÓN DE TUTORES DOCENTES:

Se efectuarán convocatorias abiertas por cada sede del Plan FinEs.

Los docentes aspirantes podrán inscribirse:

-En espacios curriculares de formación general.

-En espacios curriculares específicas (por orientación y especialidad).

El docente interesado deberá presentarse con la fotocopia del D.N.I., currículo abreviado, planilla de régimen de incompatibilidades, copia de lista de orden de mérito vigente donde se encuentra clasificado por junta de clasificación.

La designación del tutor docente se realizará conforme al puntaje, teniendo en cuenta que no posea incompatibilidad horaria para desarrollar sus tareas. No se computará incompatibilidad por acumulación de horas cátedras y/o cargos.

El profesor tutor podrá ser designado en un módulo tutorial de 3 (tres horas reloj semanales) para la atención de 1 (un) grupo de alumnos.

Así mismo, cada tutor docente podrá ser designado hasta en dos módulos Tutoriales, 6 (seis horas reloj semanalmente) para la atención de 2 (dos) grupos de alumnos.-

El equipo institucional a cargo de la implementación del Plan FinEs en la Escuela Sedes Seleccionadas para tal fin, se conformará de la siguiente manera: un integrante del equipo directivo al que se denominará Tutor Coordinador (Director, vicedirector y/o regente), un integrante del equipo administrativo del Establecimiento, el Tutor Administrativo (Secretario, Pro secretario, docente afectado a dicho función, coordinadores, etc.) y los

Tutores Docentes específicos de cada espacio Curricular. Cabe agregar que, el Tutor Coordinador a cargo del Plan FinEs, solo puede serlo en una sola Sede y al mismo tiempo revistar como tutor docente de espacio curricular, con un máximo de un módulo tutorial.

FUNCIONES DEL TUTOR COORDINADOR (DIRECTOR)

-Difundir la normativa y toda la información que se expida desde la Unidad de Gestión FinEs entre el personal a su cargo.

-Garantizar la logística necesaria para el desarrollo armonioso del Plan.

-Organizar la convocatoria de docentes tutores para la implementación del Plan.

-Informar a los alumnos sobre las características del plan y formas de cursado. Difundir el Plan FinEs entre alumnos sobre de su centro educativo, escuelas vecinas, centros vecinales, religiosas, gremios, empresas, etc.

-Cumplir con la confección de la documentación necesaria para el funcionamiento del Plan; y entregar, lo que solicita la Unidad de Gestión en tiempo y forma.

-Controlar conjuntamente con el Tutor Administrativo que los legajos de los alumnos FinEs estén completos, se ajusten a la normativa vigente, garantizando su archivo y utilización correspondiente.

-Organizar según lo establezca la normativa los turnos de exámenes y fechas para trabajos prácticos teniendo en cuenta los tiempos de aprendizaje de los alumnos inscriptos.

-Realizar junto con los Tutores docentes un seguimiento pedagógico para garantizar la permanencia y egreso con calidad dentro del Plan, presentando los informes que a tal efecto requiera la Unidad de Gestión FinEs.

-Estimular la capacitación y compromiso de los docentes FinEs en servicio.

-Extender certificado de Materias aprobadas a los alumnos que participaron en el Plan FinEs.

-Rendir cuenta de los fondos que recibe la escuela para gastos operativos según las instrucciones que indique la Unidad de Gestión.

FUNCIONES DEL TUTOR ADMINISTRATIVO (Ex Secretario-Referente Administrativo)

-Confeccionar listas de alumnos por asignaturas o áreas, para elevar a cada uno de los Tutores Docentes de la Escuela-Sede.-

-Receptar y controlar la documentación que presenta el alumno al momento de matricularse garantizando que los legajos estén completos.

-Controlar el buen llenado de los libros de exámenes.

-Confeccionar las estadísticas requeridas por la Unidad de Gestión y entregarlos en tiempo y forma.

-Confeccionar las Planillas de Materias Aprobadas, de Inscripción y toda otra documentación solicitada por la Unidad de Gestión, refrendando la veracidad de la información que se remita.

-El tutor administrativo deberá realizar su tarea ocupando un módulo de 4 (cuatro horas reloj semanales).

La cantidad de cargos de referentes Administrativos está en función de la matrícula de alumnos FinEs de cada escuela sede, siendo la relación de un (1) cargo cada cien (100) alumnos matriculados. La Dirección de la escuela solicitará por nota a la Unidad de Gestión y Ejecución Plan FinEs Córdoba la incorporación de nuevos cargos, justificando el pedido con la nómina de alumnos y sus números de documentos. La Dirección de la escuela sede se responsabiliza de la selección del/de los Tutor/es Administrativo/s, pudiendo un agente tomar hasta dos cargos.

FUNCIONES DEL TUTOR DOCENTE

En cada una de las escuelas sedes del Plan FinEs en las que se implemente el proyecto se organizará un sistema tutorial semipresencial que permita a los estudiantes asistir regularmente para realizar consultas a los docentes de cada espacio curricular, identificar dificultades en el estudio y monitorear su proceso de aprendizaje.

La dirección de la escuela sede del Plan FinEs asignará a cada Tutor docente un grupo de alumnos con el que deberá realizar un trabajo continuo durante todo su trayecto educativo a fin de poder ayudarlos a evaluar los desempeños y estrategias que están utilizando, y tendiendo a que esta tarea de acompañamiento promueva la continuidad hasta el egreso del nivel.

Funciones básicas de los tutores docentes:

-Enseñar al alumno a organizarse para estudiar autónomamente.

-Enseñar estrategias de estudios propias del área o asignatura específica.

-Propiciar la vinculación de los contenidos abordados con otras disciplinas para favorecer los procesos de integración y generalización.

-Resolver las dudas que planteen los alumnos.

-Elaborar y proponer actividades complementarias acordes a las dificultades específicas que presenta el alumno.

-Realizar el seguimiento y el registro administrativo.

-Ayudar a cada alumno a organizarse en los momentos no presenciales de estudio en lo relativo a horarios y tiempos generales, espacios, materiales

necesarios, personas que puedan ayudarlos.

-Corregir todas las actividades que realiza el alumno, previstas en el módulo o las complementarias que le proponga.

-Realizar evaluaciones de proceso y finales.

-Presentar programas guía para la evaluación.

-Realizar acciones en caso de la falta de estudio y de ausencia o abandono.

-Desarrollar el acompañamiento tutorial on-line, en el caso de tener a su cargo inscriptos que sean impedidos físicos, residentes en el extranjero o situaciones -extraordinarias, justificadas debidamente, a los fines de garantizar el derecho social a la Educación.

RECURSOS

Para la preparación de las materias, los estudiantes contarán con:

-Tele clases del canal encuentro.

-Plataforma virtual del portal www.educ.gov.

-Biblioteca de la escuela sede del Plan FinEs.

-Material existente en la jurisdicción.

-Tutorías en las escuelas sede del Plan FinEs.

-Material que a tal efecto produzcan los tutores docentes.

REGIMEN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

a) Los alumnos inscriptos deberán rendir su examen final en la escuela constituida en sede, (incluidos los casos de impedidos físicos), en las que se arbitrarán los mecanismos de inscripción para Mesas Extraordinarias en los tiempos en que la autoridad educativa lo disponga.

b) Las instancias de evaluación para la acreditación de la disciplina serán presenciales y el Tutor Docente podrá proponer un examen individual oral y/o escrito o la presentación de un trabajo previamente pautado.

c) El Tutor Docente integrará la mesa evaluadora final conjuntamente con un profesor de la asignatura y el Tutor Coordinador (Director de la Escuela Sede) o docente que él disponga. Asimismo se faculta al profesor tutor que a través de trabajos monográficos, trabajos prácticos y finales o investigaciones aplicadas al sector de la producción, determine mediante un informe el nivel de avance del alumno y las características del examen.

d) La calificación de cada disciplina, para todas las instancias evaluatorias la calificación será: APROBADO o NO APROBADO.

e) Completada la instancia de acreditación, la escuela sede del Plan FinEs otorgará un certificado en formulario confeccionado a tal fin, con la firma del Tutor Coordinador (Director de la escuela) y copias autenticadas de las actas de examen; el cual será presentado por el alumno en la escuela de procedencia.

En el caso de alumnos de otra jurisdicción, la certificación de aprobación con Plan FinEs Córdoba; deberá ser elevada por la Escuela a ésta Unidad de Gestión a través de la Inspección correspondiente y por ésta será remitida a las Autoridades educativas de la Provincia correspondiente.

f) El certificado analítico de acreditación del nivel secundario será otorgado por la escuela de Procedencia.

DURACIÓN DE LA EDICIÓN 2013 DEL Plan FinEs DEUDORES DE MATERIAS

Período comprendido entre el 11/03/2013 al 11/11/2013 (siete meses de actividad con un receso desde el 01/07/2013 al 31/07/2013), para los Tutores Coordinadores y Tutores Docentes.

Para las tareas administrativas (Tutores Administrativos FinEs), se agrega un mes más para poder cumplimentar toda la documentación requerida; siendo su período desde el 01/03/2013 al 01/12/2013 (ocho meses de actividad con un receso desde el 01/07/2013 al 31/07/2013).

FECHAS DE EXAMENES ORDINARIOS

ABRIL: 22/04/13 al 25/04/13

JUNIO: 17/06/13 al 19/06/13

SEPTIEMBRE: 23/09/13 al 26/09/13

NOVIEMBRE: 04/11/13 al 07/11/13.

ANEXO II

Bonificación no remunerativa

Bonificación Mensual	Plazo	Nivel
\$ 630	7 meses	Tutor Coordinador (Director Escuela - Sede)
\$ 630	8 meses	Tutor Administrativo (Secretario / Ref. Administrativo)
\$816	7 meses	Tutor Docente

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS**Resolución Normativa N° 64**

Córdoba, 26 de Marzo de 2013

VISTO: El Artículo 22° y el Anexo I de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 22° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias establece la Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas indicando que los Contribuyentes de los distintos impuestos que administra esta Dirección deberán formalizar trámites conforme a la jurisdicción administrativa del Anexo I de la mencionada Resolución.

QUE el Anexo I dispone en detalle la jurisdicción administrativa que les corresponde a los Contribuyentes de acuerdo a la región y ámbito geográfico.

QUE a los fines de administrar correctamente la Atención al público se efectuaron inauguraciones y cierres de Oficinas de Atención al Público de la Dirección General de Rentas, jerarquizando algunas de las mismas las cuales de ser Receptorías pasaron a ser Delegación.

QUE estos cambios provoca la modificación

del ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° y 496° R.N. 1/2011), siendo necesario en consecuencia adecuar la Resolución Normativa N° 1/2011.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatoria por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 183°, 217° Y 271° R.N. N° 1/2011).

REGION	DELEGACIONES	RECEPTARIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO
CAPITAL	SEDE CENTRAL		
	MICROCENTRO	<ul style="list-style-type: none"> C.P.C. EMPALME C.P.C. RUTA 20 C.P.C. VILLA EL LIBERTADOR TERMINAL DE OMNIBUS MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS C.P.C.E. SALA DE REMATES COLEGIO DE ABOGADOS COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES COLEGIO DE ESCRIBANOS 	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARÍA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RIO CEBALLOS del Departamento COLON, todos de la Provincia de Córdoba.
	ARGÜELLO	<ul style="list-style-type: none"> CENTRO AMERICA C.P.C. GUIÑAZU C.P.C. MONS. PABLO CABRERA C.P.C. RANCAGUA C.P.C. COLON C.P.C. PUEYRREDON 	
	VILLA ALLENDE	<ul style="list-style-type: none"> RIO CEBALLOS MENDIOLAZA UNQUILLO LA CALERA SALSIPUEDES 	
	BUENOS AIRES	<ul style="list-style-type: none"> ROSARIO 	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. - PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - CIUDAD DE ROSARIO Y ALREDEDORES.
CARLOS PAZ	VILLA CARLOS PAZ (Cabecera Regional)	<ul style="list-style-type: none"> C.P.C.E. VILLA CARLOS PAZ SAN ANTONIO DE ARREDONDO 	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA.
	V. DOLORES	<ul style="list-style-type: none"> MINA CLAVERO 	Los Departamento POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER.
	COSQUIN	<ul style="list-style-type: none"> LA FALDA CAPILA DEL MONTE LA CUMBRE 	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.
	CRUZ DEL EJE	<ul style="list-style-type: none"> VILLA DE SOTO 	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.
	DEAN FUNES	<ul style="list-style-type: none"> SAN JOSE DE LA DORMIDA 	Los Departamentos ISCHILIN, TULUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.
	V. DE MARIA		Los Departamentos RIO SECO y SOBREMONTE.
	ALTA GRACIA		Las pedanías Potrero de Garay, San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María.

SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO (Cabecera Regional)	<ul style="list-style-type: none"> C.P.C.E. FRANCISCO LAS VARILLAS MORTEROS 	SAN	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO.
	ARROYITO	<ul style="list-style-type: none"> BALNEARIA VILLA DEL ROSARIO LA PARA RIO PRIMERO 		Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Rio Segundo y las pedanías Remedios, Villamontes, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Rio Primero.
	JESÚS MARIA	<ul style="list-style-type: none"> COLONIA CAROYA LA GRANJA 		Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLON. Las pedanías RIO PINTO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.
RIO CUARTO	RÍO CUARTO (Cabecera Regional)	<ul style="list-style-type: none"> CENTRO CIVICO RIO CUARTO BANDA NORTE VICUÑA MACKENNA GENERAL CABRERA GENERAL DEHEZA CORONEL MOLDES 		El Departamento Rio Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.
	HUINCA RENANCO			El Departamento GENERAL ROCA.
	LABOULAYE	<ul style="list-style-type: none"> GENERAL LEVALLE SERRANO 		El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.
	RIO TERCERO	<ul style="list-style-type: none"> C.P.C.E. RIO TERCERO SANTA ROSA DE CALAMUCHITA HERNANDO 		El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.
VILLA MARIA	VILLA MARIA (Cabecera Regional)	<ul style="list-style-type: none"> C.P.C.E. VILLA MARIA JAMES CRAIK OLIVA ONCATIVO PILAR 		El Departamento SAN MARTIN; la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA Y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMACIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Rio Segundo.
	BELL VILLE	<ul style="list-style-type: none"> SAN ANTONIO DE LITIN CINTRA WENCESLAO ESCALANTE 		Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNION.
	MARCOS JUAREZ	<ul style="list-style-type: none"> CORRAL DE BUSTOS CAVANAGH MONTE BUEY 		Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.
	LA CARLOTA			Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.
	CANALS	<ul style="list-style-type: none"> ARIAS 		Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente.

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 221

Córdoba, 11 de diciembre de 2012

Expediente N° 0451-000501/12.-

VISTO: este Expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 10 de julio de 2012, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Alta Gracia, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO FERROVIARIO – 1° ETAPA".

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de las obras descriptas la cual asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00), por medio de aportes no reintegrables que se

harán efectivos en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas hasta completar el monto total del convenio.

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Alta Gracia, por el monto consignado en su cláusula primera y con la modalidad de pago prevista en su cláusula tercera y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 502/12,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un subsidio a favor de la Municipalidad de Alta Gracia por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00), para la ejecución de la obra: "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO FERROVIARIO – 1° ETAPA", conforme lo establecido en

Convenio suscripto con fecha 10 de julio de 2012, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el suscripto, por una parte, y el Intendente Municipal, Doctor Walter SAIEG, (D.N.I. N° 12.035.053) por la otra, con oportuna rendición de cuentas por parte del señor Intendente de la citada Municipalidad, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como ANEXO I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/002090, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50
Programa 512-000
Partida 10-01-01-00 \$ 760.000,00

Ejercicio Futuro Año 2013 \$ 1.140.000,00

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO I

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO FERROVIARIO -1ª Etapa"

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el Señor Ministro de Infraestructura Ing. Hugo A. Testa, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en calle Humberto Primo N° 725 de la Ciudad de Córdoba, y la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA, representada por el Señor Intendente Municipal, Dr. Walter Saieg, en adelante EL MUNICIPIO, con domicilio en calle Av. Belgrano N° 15 de la ciudad de Alta Gracia, convienen en celebrar el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Las partes concurren a la celebración del presente convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar las obligaciones de las partes para la realización de la obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL MAESTRO FERROVIARIO - 1° Etapa-" cuyo monto total a financiar por LA PROVINCIA asciende a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Mil (\$ 1.900.000,00).

SEGUNDA: Del Proyecto. El Proyecto, Cómputo, Presupuesto y demás documentos para la concreción de la obra relacionada con la cláusula precedente, serán elaborados por EL MUNICIPIO y deberán ser presentados ante el Ministerio de Infraestructura.

TERCERA: Compromiso de la Provincia. La PROVINCIA asume el costo que demande la ejecución de la obra descrita en la cláusula primera, por medio de aportes económicos no reintegrables, los que se canalizarán a través del Ministerio de Infraestructura, y se harán efectivos en cinco (5) cuotas iguales y

consecutivas hasta completar el monto total del convenio.

CUARTA: Compromiso de la Municipalidad. EL MUNICIPIO se obliga a realizar las contrataciones para ejecutar la obra objeto del presente convenio, en la forma, condiciones Y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo: Dichas relaciones contractuales vincularán de manera exclusiva y excluyente a EL MUNICIPIO con el/los Contratista/s.

EL MUNICIPIO, a través de la persona de su Señor Intendente Municipal, Dr. Walter Saieg, asume el compromiso en este mismo acto de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos conforme los plazos de inversión que se detallan a continuación:

Fecha de Finalización de la Obra: 120 días desde su iniciación

Fecha de Rendición de Cuentas: dentro de los 30 días desde la finalización de la obra.

QUINTA: Responsabilidad. En ningún caso LA

PROVINCIA será considerada empleadora, ni mantendrá relación jurídica alguna con el personal, contratistas o terceros afectados por las actividades previstas en el presente acuerdo. La PROVINCIA, sólo será responsable por los montos que se comprometa a aportar para la realización las obras descritas en el presente acuerdo.

SEXTA: De la resolución. De no resultar factible económicamente la realización de la presente obra, por no poder contar con los recursos correspondientes, este convenio quedará resuelto en pleno derecho, sin que las partes puedan reclamarse compensación, reparación o cualquier otro tipo de resarcimiento.

SEPTIMA: Adendas complementarias. Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas generales previstas en el presente convenio, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos, se establecerán a través de "Adendas Complementarias" a suscribir

por las partes, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.

OCTAVA: De los Tribunales Competentes. Toda cuestión que se suscite con motivo de interpretación y aplicación de este Convenio se dilucidará por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los Diez días del mes de Julio del año dos mil doce.

WALTER SAIEG
INTENDENTE MUNICIPAL
ALTA GRACIA

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 4

Córdoba, 18 de Marzo de 2013

VISTO: El Expte. N°: 0523-00014/13, caratulado "Dirección de Administración, Compensación de Recursos Financieros N° 1" en el que se propicia la compensación de recursos financieros, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, en el marco de Ley N° 9.086; Decreto N° 1966/09; Decreto 150/04 y modificatorios,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción, adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que en el citado expediente obra el correspondiente documento de modificación de crédito presupuestario intervenido por la Secretaría Administrativa de esta Legislatura Provincial con la debida toma de razón por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que se detallan en el artículo primero del presente acto.

Que, asimismo, la Resolución N° 13/09 de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas (punto 4.1.3.3.) dispone que se formalice dicha modificación mediante el dictado de una Resolución mensual, con posterior comunicación a la Legislatura.

Que la modificación propuesta y autorizada, se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los arts. 30 y 41 del Reglamento Interno, la reglamentación del Art. 31 de la Ley N° 9.086 por Decreto N° 150/2004 modificado por Decreto N° 1966/2009 y Decreto N° 1314/11, del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 13/09 de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas Provincial (punto 4.1.3.3.),

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EN EL CARACTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, que a continuación se detalla:

• **Compensación instrumentada** en el documento de modificación de crédito presupuestario del Programa 900 por la cual se reduce la partida 02050000 "Productos Impresos" en la suma de Pesos ochocientos mil (\$800.000); a los fines de ampliar el crédito presupuestario del programa 900 partida 11010000 "Maquinarias, Equipos, Herramientas E Instrumentos" en la suma de Pesos ochocientos mil (\$800.000); conforme surge de la constancia obrante a fs. 4 del Expte. N°: 0523-00014/13, caratulado "Dirección de Administración Compensación de Recursos Financieros N° 1".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ALICIA MONICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 06/02/2013, se publicó en 1° Sección, el Decreto N° 1595, de fecha, 20 de diciembre de 2012, en el mismo por un error técnico, se omitió al pie del decreto la firma del Ing. HUGO ATILIO TESTA - MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA; dejamos así salvada dicha omisión.-

MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS**Resolución N° 25**

Córdoba, 15 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0435-062769/12, Registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos por el cual se gestionó el llamado a Licitación Privada N° 1/12.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 53/69, obra agregada copia de la Resolución N° 267/12 por la cual se aprueba lo actuado por la Comisión de Apertura de Sobres y de Preadjudicación y se declara Desierto el primer llamado a Licitación Pública efectuado mediante Resolución N° 233/12, con el objeto de adquirir cuatro (4) vehículos OKm. Tipo Sedan Break, para ser afectados a uso oficial de este Ministerio, en razón de no haberse presentado oferentes. Asimismo autoriza el segundo llamado a Licitación Pública.

Que a fs. 70/72 el Jefe de Área Compras y Suministros solicita

la publicación del Segundo llamado a Licitación Pública de que tratan los presentes obrados al Boletín Oficial y a fs. 73, se acompañan las correspondientes constancias de publicación.

Que a fs. 80/81, luce Acta de Apertura de fecha 7 de Diciembre de 2013, donde la Comisión de Apertura de Sobres y de Preadjudicación expresa que solamente se presentó la firma Peugeot Citroen Argentina S. A..

Que a fs. 85/87 el Área de Compras y Suministro incorpora planilla de control de la documentación acompañada por la firma presentante, en la que consta que la misma se encuentra incompleta.

Que a fs. 91/92 se acompaña Acta de la Comisión de Preadjudicación de fecha 26 de Diciembre de 2012, por la que se aconseja declarar desierto la presente Licitación Pública y no preadjudicar a la firma Peugeot Citroen Argentina S. A., debido a que carece de los requisitos indispensables y necesarios.

Por ello, el Decreto 1882/80, los antecedentes obrantes en autos, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 015/13,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR fracasado el segundo llamado a Licitación Pública efectuado mediante Resolución N° 267 de fecha 22 de noviembre de 2012, con el objeto de adquirir Cuatro (4) vehículos OKm tipo Sedan Break, para ser afectados a uso oficial de esta Cartera de estado, en razón de que el único oferente no cumple con lo solicitado en los "Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARÍA DE

ARQUITECTURA**Resolución N° 977**

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Expte. N° 0047-015784/2011.

VISTO este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Concurso de Precios N° 19/2011 efectuado el 29 de Septiembre de 2011 para contratar el desarrollo del proyecto ejecutivo de instalación eléctrica y ejecución de la obra: "Reparaciones Generales y Construcción de rampa en el edificio del JARDÍN DE INFANTES MARIANO MORENO, ubicado en Av. Santa Fe N° 270 - B° Alberdi - Córdoba - Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial Global Estimado de \$ 101.633,43; conforme la autorización acordada por Resolución N° 132 de la Subsecretaría de Arquitectura de fecha 18 de Marzo de 2011;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 83/87 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) firmas del medio;

QUE a dicho Concurso presentaron su oferta las Empresas DORATELLI y CIA. S.R.L. TRAUCCO S.R.L. e INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A.

según da cuenta el Acta de fs. 122;

QUE las mencionadas ofertas fueron sometidas a análisis de la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 694 de fecha 11 de Octubre de 2011, quien a fs. 124/124 vta. analizada la totalidad de la documentación constata que la totalidad de las empresas que se presentaron a la licitación cumplimentan en forma acabada e integra con los requerimientos exigidos por el mencionado Art. 9 del PPC, acreditando de ese modo fehacientemente su capacidad jurídica y técnica para obligarse contractualmente con la Administración;

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 12 del P.P.C. como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta más económica conveniente en los términos del art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 es la presentada por la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A. cuya oferta asciende a la suma de \$ 117.950,00.- monto que representa un porcentaje de aumento del 16.05 % respecto del Presupuesto Oficial;

QUE a fs. 125/125 -vta- se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 711/2011, expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por los Arts. 2, 4, 8 y 29 de la Ley

de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias), Dcto. 4758/77 y las facultades conferidas por el Decreto N° 297/10, puede el Sr. Subsecretario de compartir el criterio sustentado, dictar Resolución adjudicando los trabajos de que se trata a la firma INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A. cuya propuesta asciende a la suma \$ 117.950,00.-;

QUE a fs. 131 corre agregado Informe de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obra, presentado por la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A. en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO;

**EL SEÑOR SUB SECRETARIO
DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APR0BAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 19/2011 efectuado el 29 de Septiembre de 2011 para contratar el desarrollo del proyecto ejecutivo de instalación eléctrica y ejecución de la obra; "Reparaciones Generales y Construcción de rampa en el edificio del JARDÍN DE INFANTES MARIANO MORENO, ubicado en Av. Santa Fe N° 270 - B° Alberdi - Córdoba - Departamento Capital" conforme las razones expuestas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el Artículo anterior a la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A. conforme su Propuesta de fs. 115 y Presupuesto de fs. 116/120, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$117.950,00.-), cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose la devolución de las garantías constituidas por la totalidad de los oferentes.-

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demanda de la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2011 / 000839 (fs. 129) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 - Partida 12.06.00.00 Obras - Ejecución por Terceros del Ejercicio Futuro 2012.-

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE, intervenga la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

ARQ. ANDRES EDUARDO CAPARROZ
SUBSECRETARIO DE ARQUITECTURA

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS**Resolución N° 8**

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La Resolución General N° 011/05 de fecha 1 de septiembre de 2005, mediante la cual en su artículo 2° establece que toda documentación que requiera la protocolización de esta Dirección consta incorporada en las formas de Protocolo.

Y CONSIDERANDO: I) Que en aras a desburocratizar lo mas posible los trámites que se lleven a cabo en esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, resulta necesario ir facilitando al usuario aquellas exigencias que pueden soslayarse sin alterar la legalidad de los actos.

Que en ese intento, en base a la experiencia recogida, la exigencia para los administrados de confeccionar los instrumentos cuya inscripción se pretende en fojas de protocolo, genera un

gasto y desgaste innecesario que puede evitarse, toda vez que, lo que requiere garantía de inalterabilidad es la resolución de inscripción emanada de esta Dirección, mas no la documentación que presente el administrado.

Que en ese marco, considero conveniente dejar sin efecto la normativa que dispone la exigencia de instrumentar la documentación a inscribir en foja de protocolo, en miras a afianzar una mayor celeridad y simplificación de los trámites receptados por ésta repartición, sin perjuicio de mantener esta exigencia en el ámbito interno de esta Dirección, en cuanto a las Resolución de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

II) Que con el mismo propósito de facilitar los trámites para los administrados, se advierte también excesiva la exigencia de acompañar dos copias de la documentación a inscribir en el Registro Público de Comercio, lo cual además atenta contra la despapelización que se pretende a futuro, bastando que el usuario

acompañe solo una copia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts 2, 3, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el art.2 de la Resolución N°011/05 en cuanto exige la presentación en Foja de Protocolo de los documentados a inscribir, pudiendo el usuario presentarlo en hoja tamaño A4.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER la exigencia de Foja de Protocolo en el ámbito interno para las Resoluciones de toma de razón de esta Dirección.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO la exigencia de acompañar dos copias de los documentos a inscribir en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 9

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La necesidad de unificar criterios en las áreas de Sociedades por Acciones y Registro Público de Comercio, respecto a la interpretación y alcance de la normativa societaria en cuestiones puntuales relacionadas a sociedades por acciones.

Y CONSIDERANDO: Que en base a la experiencia recogida en diferentes trámites administrativos llevados a cabo en el área de sociedades por acciones sobre cuestiones que han generado disparidad de criterios de los profesionales del área o del Registro Público de Comercio a la hora de efectuar el control de legalidad del trámite, y lo dictaminado por el área jurídica de esta repartición sobre dichos tópicos; resulta conveniente unificar los criterios, en miras a afianzar una mayor celeridad y simplificación de los trámites receptados por ésta repartición, que permitan al administrado contar con criterios objetivos de valoración y control de legalidad formal y fiscal.

Que constituye uno de los objetivos de esta Dirección optimizar la tarea desplegada por el Área de Sociedades por Acciones, procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación conforme las facultades otorgadas por la Ley 8652.-

Que a tal fin, resulta fundamental como punto de partida, impartir instrucciones precisas sobre distintas cuestiones relacionadas a Sociedades por Acciones, a fin de otorgar certeza a los profesionales de las distintas áreas técnicas, y consecuentemente seguridad jurídica a los administrados.

Que la diversa casuística que presentan los distintos trámites presentados en el área de sociedades por acciones, hace que sea una tarea constante el ir unificando los criterios, por lo que no se agota en el dictado del presente acto administrativo, el cual solo implica el comienzo de una construcción de postulados prácticos que sirvan de base a la administración y a los administrados para otorgar seguridad jurídica, celeridad y eficacia en los trámites, quedando en consecuencia abierta la posibilidad de ampliar el presente instructivo a futuro.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el INSTRUCTIVO para las Áreas de Sociedades por Acciones, Registro Público de Comercio y Jurídica de esta Dirección, el que como ANEXO I se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO I: INSTRUCTIVO

1. En aquellas sociedades cuyo objeto contemple actividades relacionadas con la exportación e importación, no resulta exigible condicionar que la sociedad relaciones dichas actividades con el objeto social.

2. En aquellas sociedades cuyo objeto contemple servicios de telecomunicaciones, y dentro de ellos la telefonía fija, hay que considerar a la sociedad incurso en el art.299 de la Ley 19550 y exigir su adecuación, en virtud de ser un servicio público conforme Decreto N°293/02 y Resolución del Ministerio de Economía N°20/02.

3. Para los casos de sociedades cuyo objeto contemple la Inspección Técnica Vehicular (ITV), deberá acompañar en el trámite de constitución el instrumento que acredite el otorgamiento del servicio, ya sea concesión o autorización municipal como en algunos municipios del interior de la provincia.

4. Aquellos objetos que contemplen actividades que requieran licencias

de interés público como los servicios de radiodifusión, al no ser concesiones en sentido estricto no cabe considerar a la sociedad incurso en el art.299 inc.5 de la Ley 19550.

5. Conforme la correcta interpretación y alcance del art.1 de la Ley 21526 (Ley de entidades financieras) todas aquellas sociedades que contemplen en su objeto la intermediación habitual de recursos financieros deberá ser considerada dentro del art.299 inc.4 L.S.

6. En el caso de las Sociedades de profesionales, cabe distinguir cuando es objeto exclusivo por servicios prestados por profesionales de las matriculas, hay que adecuarse al estatuto profesional. Cuando se trate de objetos que describen entre varias actividades alguna relacionada a los colegios profesionales, hay que exigir que se aclare que dicha actividad o servicio profesional va a ser realizada o llevada a cabo por los profesionales matriculados. En cuanto a las sociedades pluridisciplinarias, deben ser realizadas por profesionales de la matrícula.

7. Cuando se trate de sociedades de vínculos que se relacionan con sociedades comprendidas dentro del art.299 LS, hay que considerarlas también incursas en el régimen de dicha norma, y deberá exigirse en consecuencia la correspondiente readecuación societaria.

8. En el caso de usufructo de acciones, cabe interpretar en forma amplia el art.218 de la Ley 19550 en el sentido que se permita el pacto que autorice al usufructuario de acciones reservarse los derechos políticos, como el derecho a voto.

9. No se admitirán y serán rechazados in limine aquellos trámites de transformación que se hayan iniciados transcurridos tres meses de celebrado el acuerdo respectivo, por haberse operado la caducidad del art.81 L.S., no admitiéndose al respecto acta ratificativa.

Resolución N° 10

Córdoba, 19 de Marzo de 2013

VISTO: La Resolución N° 122 A/82 que establece pautas e instrucciones generales en los trámites relativos a intervenciones en asociaciones civiles y fundaciones.

Y CONSIDERANDO: Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la mencionada resolución en el año 1982, fecha esta en que incluso regía el Decreto 6138/72, por lo que aún no estaba en vigencia la actual ley orgánica -Ley 8652-, y en base a la experiencia recogida en las distintas intervenciones llevadas a cabo en entidades sin fines de lucro, resulta conveniente actualizar dicha normativa, en miras a aportar reglas claras tanto para este organismo de contralor como para los interventores que se designen.

Que así, aparece como necesario modificar las instrucciones generales relativas a la gestión de los interventores, procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de contralor.

Que sin perjuicio de ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la resolución que ordene la intervención de una entidad, conforme lo dispuesto por el art.10 inc k) de la Ley 8652, esta Dirección se encuentra facultada para dictar los reglamentos que estime adecuados, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art.12 inc.c) de la citada ley orgánica, por lo que en uso de tales facultades

**LA DIRECCION GENERAL DE
INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR las instrucciones relativas a la gestión de las intervenciones dispuestas en Asociaciones Civiles y Fundaciones.

ARTÍCULO 2º: Los señores Interventores deberán adecuar su intervención conforme a las siguientes normas generales:

a) Deberán tomar posesión del cargo formalmente suscribiendo un acta en la que debe hacer constar sus datos personales, constituir domicilio especial y la recepción de los bienes, libros y documentos de la entidad intervenida.

b) Deberá desempeñar sus funciones dentro del término de 60 días corridos contados a partir de la toma de posesión del cargo. En el término de los primeros quince días corridos deberán presentar ante esta Dirección un Informe General de la situación societaria y patrimonial de la entidad intervenida, y la factibilidad o no de lograr el cometido encomendado; acompañando en ese acto un Inventario general de los bienes recibidos, cotejándolos con los antecedentes y libros sociales y contables de la entidad. En el supuesto que la Comisión Directiva sustituida por el interventor, se negare a entregar a este dicha documentación institucional, el interventor deberá comunicar la negativa a la Dirección a fin de que se arbitren los medios necesarios para la restitución de los libros y documentación en el marco de las facultades fiscalizadoras previstas en el art.6 inc.g de la Ley 8652.

c) Sólo podrán efectuar los actos imprescindibles para el correcto uso y conservación de bienes y cosas, estándole vedado variar las condiciones contractuales o situaciones jurídicas adquiridas. Ante la imposibilidad de lograr la normalización de la entidad informará tal situación a esta autoridad de contralor

d) Deberán convocar a Asamblea General Ordinaria en un plazo máximo de Sesenta (60) días corridos desde la fecha de toma de posesión del cargo. Excepcionalmente, podrá solicitar a esta autoridad de contralor prórroga por razones fundadas, quedando a criterio de esta Dirección sugerir su otorgamiento y el plazo de la prórroga.

ARTICULO 3º: Del Interventor:

a) Podrán ser designados interventores, socios de la entidad, terceros interesados en la normalización de la misma, previo interés legítimo debidamente fundado en la petición, profesionales o personas que a criterio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resulten idóneas para la regularización institucional de una entidad.

b) No podrán ser designados interventores aquellos que hubiesen formado parte de la última Comisión Directiva sustituida por la intervención.

c) Percibirán por su tarea un arancel equivalente a DOCE JUS, conforme al índice determinado por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, que correrán a cargo de la entidad que se intervenga. No podrá entenderse dicho pago como vinculante para el estado o para la entidad intervenida, ni que implique desnaturalizar la locación de servicios que implica su nombramiento.

d) Excepcionalmente, la tarea de intervención podrá ser gratuita en el supuesto que la entidad pruebe fehacientemente su estado de insolvencia para hacer frente al arancel estipulado al punto c) del presente artículo.

ARTICULO 4º: Son atribuciones del INTERVENTOR:

a) Depuración de Padrones acercando a los grupos en pugna, verificando la real situación de cada asociado incluyendo a los que hayan sido mal eliminados y separando a los incluidos en forma irregular.

b) Confeccionará un padrón de asociados que reúnan las condiciones previstas en el estatuto social, el que será oficializado si reúne número mínimo de asociados que cubra los cargos a elegir (Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas) mas uno, pudiendo actualizarse hasta tres días hábiles previos a la fecha designada para llevarse a cabo la Asamblea.

c) Podrán incorporar nuevos asociados que participarán en la Asamblea con derecho a voz y voto, pudiendo incluso formar parte de los cuadros directivos, aunque no reúnan lo preceptuado en los estatutos sociales en materia relacionada a ello.

d) No podrán formar parte de los cargos electivos los miembros de la Comisión Directiva o Comisión Normalizadora sustituida, salvo expresa autorización de la Dirección que en forma excepcional podrá otorgarla en resguardo del interés público y la continuidad institucional de la entidad.

e) Oficiar de Junta Electoral y Escrutadora.

f) En caso de ausencia y/o oscuridad de normas estatutarias relativas al proceso electoral, serán de aplicación las previstas en el Estatuto Tipo para entidades civiles de esta Repartición, las que deberán contar con la autorización previa de este Organismo. En todos los casos, tres días hábiles antes del acto electoral deberá cerrarse el padrón con las firmas en señal de conformidad del interventor y apoderados de las listas que participen de la contienda electoral.-

g) Para el caso que se presente lista única o que no se presenten lista de candidatos, la Asamblea podrá conformarla entre sus asistentes, habilitados estatutariamente, para proclamarlos posteriormente, no siendo necesario el acto electoral.

h) Para el supuesto de que el interventor advierta una inconducta de un asociado que resulte pasible de sanción disciplinaria, podrá aplicar las sanciones previstas en el estatuto siguiendo el procedimiento establecido en el mismo o en su defecto, en el estatuto tipo.

ARTICULO 5º: Del Interventor Liquidador: Para aquellos supuestos en que disponga la disolución y liquidación de una Asociación Civil o Fundación, el interventor será designado con la específica función de liquidación, debiendo en tal caso realizar todas las diligencias tendientes a la liquidación de los bienes conforme lo dispuesto en el estatuto respectivo, percibiendo por sus funciones el mismo arancel previsto en el art.3º inc.c de la presente resolución normativa.

ARTICULO 6º: La presente Resolución, sustituye la Resolución N° 122 A/82, la que quedará derogada a partir de la fecha

ARTICULO 7º: PROTOCOLÍCESE, publíquese y Archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS